

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 25 del mes actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en éste Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Río Vicente y otros contra la providencia de V. S. confirmatoria de otra del Alcalde de Samir de los Caños, imponiéndoles una multa de 15 pesetas por infracción á las ordenanzas municipales, tirando cohetes dentro de la población; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 27 de Febrero de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta de 25 de Febrero de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España. A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para aprobar las elecciones de renovación bienal de las Di-

putaciones provinciales, que debían verificarse en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 2.º El Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar, dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha en que se celebren las elecciones Municipales.

Art. 3.º Sólo se renovarán en la reunión semestral próxima las Comisiones provinciales, eligiéndose los vocales que deban formarlas en unión de los que, al constituirse las Diputaciones, fueron designados para 1909.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN

A los efectos que interesa en su comunicación acerca de si el Subdelegado que viene desempeñando la Inspección Provincial de Sanidad, por no haber tomado aún posesión el Inspector electo, ha de percibir haberes;

Vista la Real orden de 30 de Noviembre último, en la que se dispone que los funcionarios que desempeñen las Inspecciones Provinciales de Sanidad, perciban desde 1.º de Diciembre la gratificación anual por mensualidades vencidas, con cargo al crédito extraordinario por Ley de 25 de los mismos:

Considerando que al Subdelegado de Medicina más antiguo de la capital, corresponde desempeñar interinamente la Inspección, cuando no haya en la misma Inspector en propiedad,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como resolución de su consulta, que se esté á lo ordenado en 30 de Noviembre último, y, por tanto, que el funcionario ó Subdelegado que desempeñe interinamente la Inspección de Sanidad de esa provincia, tiene derecho mientras lo ejerce á la parte correspondiente á la gratificación anual, determinada en la predicha Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de provisión de Escuelas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, se anuncian para su provi-

sión por concurso único, las siguientes Escuelas vacantes en esta provincia, cuya relación ha sido aprobada por el Rectorado del distrito.

Elementales completas de niños, dotadas con 625 pesetas.

Las de Muga de Sayago, Villadepera, Moralina, Ferreras de ahajo y Benegiles.

Elementales completas de niñas, dotadas con 625 pesetas.

Las de Cabañas de Sayago, Peleagonzalo, Vega de Villalobos, San Esteban del Molar y Cotanes del Monte.

Auxiliaría de párvulos, dotada con 625 pesetas.

La de Fermoselle.

Incompleta de niñas, con 500 pesetas.

La de Hermisende.

Incompletas mixtas que han de proveerse indistintamente en Maestro ó Maestra con 500 pesetas.

Las de Rábano de Sanabria, Santa Colomba de las Monjas, Videmala, Domez, Fonfria, Cerezal de Aliste, Lober, Cuelgamures, Figuenera de Sayago, Junquera de Tera, Pedralba, Otero de Sariegos, Milla de Tera, Palazuelo de las Cuevas, Litos, Fradellos, Barjacoba, Villarino de Manzanas, Riomanzanas, Milles de la Polvorosa y Otero de Sanabria.

Todas las anteriores plazas, excepto la auxiliaría de párvulos de Fermoselle, tienen los emolumentos señalados por la ley.

Los aspirantes á ellas presentarán, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta convocatoria, sus solicitudes en la Junta provincial de Instrucción pública, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de Salamanca, acompañando las hojas de servicios, si los hubiesen prestado ó certificado de buena conducta y copia del título profesional si los tuvieren, y en su defecto certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

Zamora 26 de Febrero de 1909.—El Gobernador Presidente, José Varela.—El Secretario, Francisco Casas.

NOTAS 1.ª A tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, se recuerda á las Juntas locales el derecho de pedir que las de asistencia mixta sean provistas en Maestro ó Maestra y para hacer uso de este derecho remitirán á esta provincial certificación dentro del plazo de la convocatoria.

2.ª A los señores concursantes se les advierte, para que pueda evitarse perjuicios, tengan en cuenta el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el artículo 5.º de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año para la ejecución de aquél.

3.ª Que los aspirantes al concurso expresen en las instancias los distintos distritos universitarios en que también toman parte, según la Real orden de 15 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco Casas.

cibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y, en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro, un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 88'28 por ciento.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año por valores á él correspondientes han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año, el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultase que los ingresos en metálico que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y Reglamentos dictados para los recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaración de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el tri-

mestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 405.429'76.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril también de 1900 y Reales órdenes de 27 de Mayo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiere formalizado la fianza, sufrieren una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaren en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos presentadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación.

Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estudiadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior; aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario; sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en lo que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de

concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día uno de Abril de mil novecientos nueve en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Zamora ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó Sucursal en Zamora el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de 16.217'30 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Zamora, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

20. La Dirección general de Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Zamora, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza, que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado poseionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de según cédula personal de clase, número enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha, ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de de de relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de, se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las arcas del Tesoro como minimum y en metálico el (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de..... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Zamora 26 de Febrero de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—518

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Peticiones de aprovechamientos en los montes de utilidad pública para el año forestal de 1909 á 1910.

Al objeto de que por este Distrito pueda tenerse presente en la redacción del Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1909-1910 de los montes de utilidad pública, las propuestas de los disfrutes que los Ayuntamientos, Juntas administrativas de los pueblos agregados y Establecimientos públicos dueños de los referidos montes tengan á bien formular, según disponen las leyes del Ramo, las citadas Corporaciones remitirán á esta Jefatura, antes del 31 de Marzo próximo, certificado de los acuerdos de las mismas en los que se expresen todos los aprovechamientos que en cada uno de sus montes deseen y necesiten utilizar, razonando debidamente la conveniencia de los mismos, ya con relación al estado del monte, ya respecto á las necesidades del vecindario ó Corporación.

En los aprovechamientos de maderas se hará constar la especie, número de árboles y sus dimensiones y el sitio en que deben obtenerse.

En las leñas se expresará además de la cantidad y partida en que deseen utilizarlas, si son gruesas ó menudas y si han de ser procedentes de roza, poda ó corta de árboles.

En los de ramaje y fruto la clase y cantidad.

En los de pastos el número y clase de cabezas y la época del pastoreo.

Donde se solicite caza se expresará también el tiempo de arriendo.

En todo aprovechamiento solicitado, se hará constar si su disfrute se desea vecinalmente ó mediante subasta pública.

En toda petición de árboles, ya sea para obtener maderas ó leñas, se indicará el número de los muertos, si los hay, que puedan incluirse en el aprovechamiento.

En general, todo se expresará con la mayor claridad, procurando que las peticiones obren en este Distrito el fijado día 31 de Marzo próximo, teniendo en cuenta que solo podrán atenderse aquellas que no se opongan á la buena conservación del monte.

Lo que con autorización del Sr. Gobernador y para conocimiento de los pueblos y Corporaciones interesados, se hace público por el presente anuncio.

Zamora 19 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R—487

Ayuntamientos.

BURGANES DE VALVERDE

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de ordenación y caudales de este distrito, rendidas respectivamente por el Alcalde que suscribe y Depositario D. Raimundo Neches, correspondientes al ejercicio de 1908, según acuerdo de este Ayuntamiento tomado en sesión ordinaria celebrada el día 14 del corriente mes, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, para que durante el término de quince días puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen, formulando por escrito las observaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no le serán admitidas y pasarán aquellas, con las reclamaciones que en tiempo hábil se presenten, á informe de la Junta municipal.

Burganes de Valverde 15 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Jacinto Vara.

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el año actual de 1909, y á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento. Durante dicho plazo podrán formular los que se consideren agraviados las reclamaciones que estimen conducentes; pues pasado el mismo no le serán atendidas.

Burganes de Valverde 15 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Jacinto Vara. R—465

ENTRALA

Hallándose formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, el reparto vecinal de consumos para cubrir á la Hacienda el cupo señalado á esta población durante el año de 1909, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del vigente Reglamento, se halla de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este distrito por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones ante la Junta, con la advertencia que ésta resolverá las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar á las diez de la mañana del día noveno hábil al de la inserción.

Entrala 18 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—460

BELVER DE LOS MONTES

Don Severo Ramos Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belver de los Montes.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales correspondientes á este distrito municipal para el corriente año, se hallan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los interesados en ellos comprendidos y cualesquiera otras personas que quieran hacerlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Belver de los Montes 8 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Severo Ramos. R—410

RABANALES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en esta fecha, acordó proceder al deslinde de todas las vías de carácter local, abrevaderos, descansaderos y majadales de la hacienda estante de este distrito, como asimismo por las de carácter general del mismo, dando principio en el pueblo de

Rabanales y sitio denominado la Fuente de Martinaires, á los diez días después de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á cuyo acto acudirán todos los terratenientes que tengan fincas en dicho sitio, y siguiendo por las que haya en el sitio mencionado y Ferradosa y los Pozones.

Rabanales 20 de Febrero de 1909.—El Alcalde, José del Río. R—503

SAN PEDRO DE LA NAVE

Terminado por los representantes de los grupos voluntarios el repartimiento de consumos, y por este Ayuntamiento y Junta de asociados el de rastrojera y barbechera para el corriente año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente y á su derecho conduzcan; pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten, parándose además el perjuicio á que haya lugar.

San Pedro de la Nave 20 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Manuel Prieto. R—435

PUBLICA DE VALVERDE

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de consumos, como también el de rastrojera, confeccionados para el actual año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que á su derecho hubiere de convenirles; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Publica de Valverde 20 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pascual Palacios. R—477

SANTA MARIA DE VALVERDE

Terminado por la respectiva Junta del concepto el repartimiento de consumos y el proyecto de reparto extraordinario del impuesto sobre el consumo de paja y leña para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María de Valverde 19 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Benito Sandín. R—473

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA «EL PORVENIR DE ZAMORA»

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 28 de Marzo corriente á las diez de la mañana, en el domicilio social de la Compañía.

En dicha Junta general, se tratará de los asuntos que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.

El Balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus oficinas á disposición de los señores Accionistas desde esta fecha.

Para entrar en el salón donde se reune la Junta, será condición indispensable ser Accionista ó llevar la representación legítima de quien lo sea.

Zamora 27 de Febrero de 1909.—Por acuerdo de la Junta Directiva, El Secretario, Miguel Núñez.